



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

III. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biól. María de los Ángeles Cauich García

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 015/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2021.

SYBV/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

CONCESIÓN DGZF-008 /2020
EXPEDIENTE: 1389/QROO/2016
C.A. 16.27S.714.1.11-323/2016

Concesionaria: TIZOC INVERSIÓN Y PROMOCIÓN, S.A. DE C.V.
Estado: QUINTANA ROO
Municipio: BENITO JUÁREZ
Superficie: 365.05 m²
Vigencia: QUINCE AÑOS
Uso autorizado: ARRANQUE DE MUELLE DE MADERA CON
TECHO TIPO PALAPA SOSTENIDO CON
PILOTES.
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, **17 FEB 2020**

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE TIZOC INVERSIÓN Y PROMOCIÓN, S.A. DE C.V.

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX, artículo 26, transitorios primero, segundo y séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55, transitorios primero, tercero y cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Agosto de 1991; artículos 1, 2, 194-D, 232-C, 234 y 235, de la Ley Federal de Derechos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1981; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Agosto de 1994; artículo 1, 2, fracción XXIII, 18, 19, transitorios segundo y cuarto, 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: 1389/QROO/2016
C.A. 16.27S.714.1.110-323/2016

la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **TIZOC INVERSIÓN Y PROMOCIÓN, S.A. DE C.V.**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 919 (Novecientos diecinueve) de 27 de Enero de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Roberto Fernández Castilla, Notario Público Auxilia de la Notaría Pública número 52 (cincuenta y dos) de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, e inscrita el 19 de Julio de 2016, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Quintana Roo; con formato oficial recibido el 08 de Septiembre de 2016 por esta Secretaría a través de las oficinas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental; solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 365.05m² de zona federal marítimo terrestre de laguna, ubicada en Boulevard Kukulcán, Kilómetro 12+800, del lado de la Laguna Nichupté, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para uso **general**.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de la C. **Claudia Judith Pérez Vázquez Olivares**, quien acreditó ser su **representante legal** en términos del testimonio notarial número 919 (Novecientos diecinueve) de 27 de Enero de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Roberto Fernández Castilla, Notario Público Auxilia de la Notaría Pública número 52 (cincuenta y dos) de Benito Juárez, estado de Quintana Roo





EXPEDIENTE: 1389/QROO/2016
C.A. 16.275.714.1.110-323/2016

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Circuito Circunvalación Poniente No. 8A, Número Interior 205, primer piso, colonia Ciudad Satélite, C.P. 53100, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio No. No. SMEYDU/00601/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, emitido por el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y Oficio No. SMEYDU/2020/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, emitido por el Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, relativo a la rectificación y en alcance al oficio SMEYDU/00601/2016 de fecha 27 de mayo de 2016.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

De igual manera, se determinó que con la información y documentación que fue proporcionada respecto al monto de la inversión, al plazo de amortización de ésta, al beneficio social y económico que significa para la región o localidad y a la necesidad de la actividad y del servicio a prestarse, se justifica el uso autorizado y la vigencia determinada en el presente título.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

EXPEDIENTE: 1389/QROO/2016
C.A. 16.27S.714.1.110-323/2016

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **365.05 m²** (Trescientos sesenta y cinco punto cinco metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre de la laguna, así como las obras que se autorizan en la presente concesión consistentes en **el arranque de muelle de madera con techo tipo palapa sostenido con pilotes**, ubicada en Boulevard Kukulcán, Kilómetro 12+800, del lado de la Laguna Nichupté, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Laguna:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	524,379.1604	2,333,656.3950
2	524,382.7905	2,333,663.4412
3	524,386.5764	2,333,671.0008
4	524,391.1211	2,333,680.0631



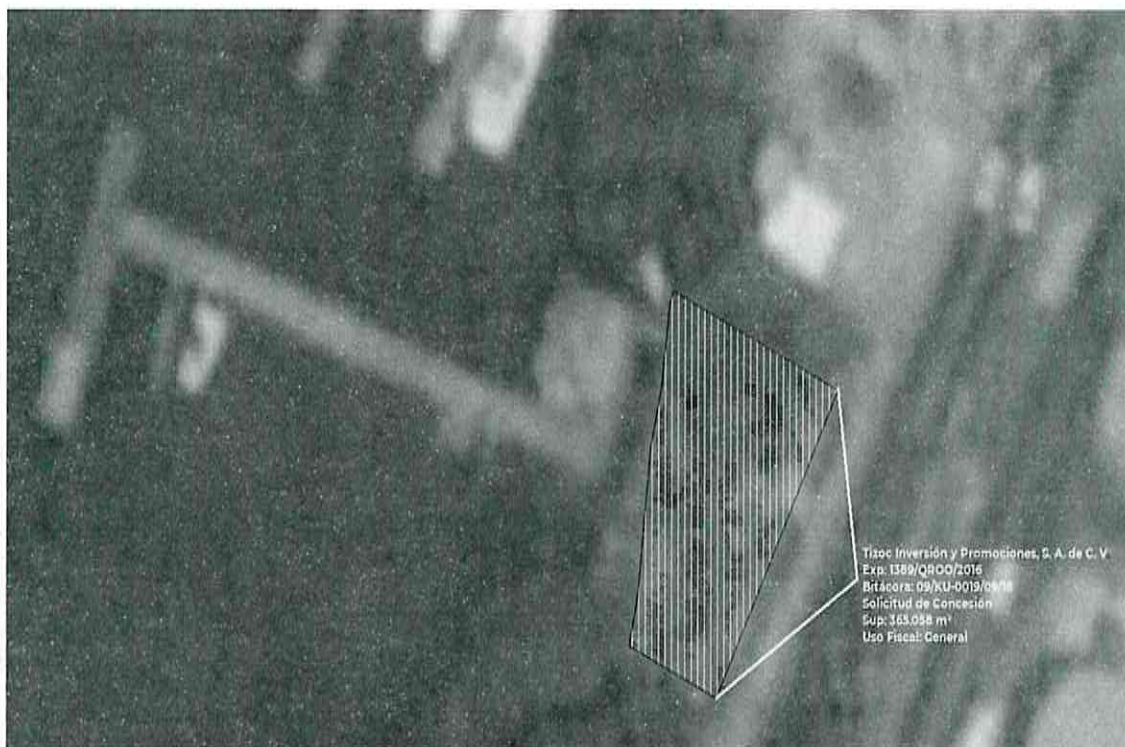


EXPEDIENTE: 1389/QROO/2016
C.A. 16.27S.714.1.110-323/2016

5	524,374.8918	2,333,687.5871
6	524,374.5314	2,333,686.6680
7	524,373.7272	2,333,680.2997
8	524,372.6668	2,333,675.6403
9	524,371.4064	2,333,664.2147
10	524,370.5603	2,333,660.3851
1	524,379.1604	2,333,656.3950

Superficie: 365.05 m²

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN:



Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.





EXPEDIENTE: 1389/QROO/2016
C.A. 16.27S.714.1.110-323/2016

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE **LA CONCESIONARIA**

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.





EXPEDIENTE: 1389/QROO/2016
C.A. 16.275.714.1.110-323/2016

- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 1389/QROO/2016
C.A. 16.27S.714.1.110-323/2016

XVII. En relación con el uso que se autoriza:

- a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
- b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación.
- c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General.
- d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
- e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
- f) Presentar las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- g) No podrá darle un uso distinto al autorizado o cambio de uso contemplado en la presente autorización.
- h) Deberá mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie solicitada.
- i) No se permite afectar o remover la cubierta vegetal natural, ni podrá realizar movimientos de tierra, que modifiquen la estructura natural del suelo de la superficie solicitada.
- j) No podrá realizar ningún tipo de obra adicional a las existentes ya sea fija o semifija sin autorización de esta Dirección General.
- k) Se abstendrá de efectuar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.





EXPEDIENTE: 1389/QROO/2016
C.A. 16.27S.714.1.110-323/2016

- l) Deberá mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie solicitada.
- m) Deberá tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área concesionada.
- n) Se obliga a mantener el libre acceso a la zona federal de la laguna.
- O) EL concesionario deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítimo terrestre que la secretaría implemente.
- p) En virtud de que los bienes del dominio público de la federación tienen la característica jurídica de ser inalienables e imprescriptibles, el cartograma de delimitación de la zona federal de la laguna y/o terrenos ganados a la laguna que ampara la presente opinión técnica es revisable en cualquier tiempo, si tiene fallas técnicas en su elaboración, o bien, si no se ajusta a los criterios previstos en la legislación sustantiva aplicable al Patrimonio Inmobiliario Federal.
- q) En virtud de que la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de Dominio Público de la Federación, sujeto exclusivamente a la jurisdicción y competencia del poder federal, siendo inalienables, imprescriptible e inembargable, corresponde su administración, control y vigilancia a esta Secretaría, en los términos de las leyes sustantivas y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.





CAPÍTULO V **DE LA EXTINCIÓN**

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.





EXPEDIENTE: 1389/QROO/2016
C.A. 16.27S.714.1.110-323/2016

- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.





CAPÍTULO VII **DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES**

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII **DE LAS ESTIPULACIONES FINALES**

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se registrará con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.





EXPEDIENTE: 1389/QROO/2016
C.A. 16.27S.714.1.110-323/2016

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente **1389/QROO/2016** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR

LA CONCESIONARIA ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

TIZOC INVERSIÓN Y PROMOCIÓN, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
CLAUDIA JUDITH PÉREZ VÁZQUEZ OLIVARES



